

A N.º Corred. Silvestra Balcalá

Silvestra Balcalá

9
N.º 4
50 Cumplido



SELLO 6.º MEDIO REAL.

EN EL BIENIO DE 1856 y 1857.

Valga para el bienio de 1858 y 59

El Ciudadano Manuel Tapia Abogado de los Tribunales de Justicia en el Juez de Primera Instancia de la Provincia de Casatambo, Justifico: que a f.º 17 y 24 del expediente Criminal seguido de oficio contra Silvestra Balcalá y Felis Saldívar por infanticidio, se hallan las sentencias, cuyo tenor a la letra es como sigue.

En la causa criminal seguida de oficio contra Silvestra Balcalá y su esposo Felis Saldívar reo ausente, por el delito de infanticidio, acusador el Promotor Fiscal Don Andres Alvarez y defensores de los Reos Don Antonio Mestas y Don Lorenzo Jimenes. Autos y vistos: y teniendo en consideracion, primero: que examinado el sumario, no áparece de él sino una acusacion de Felis Saldívar a su esposa Silvestra Balcalá ante el Juez de Paz de Copá Don Marcos Villalobos, de haber sido muerta a su hija menor Maria, y la confesion de ella misma apoyada unicamente en testigos de oídas. Segundo: que la Balcalá niega este hecho en su confesion de f.º 13 atribuido a la amonesta de su marido la declaracion prestada ante dicho Juez de Paz, y acusandole en su instractiva de f.º 5, haber sido él, el autor del crimen de infanticidio. Tercero: que de esta acusacion reciproca entre ambos conyuges, no resulta del proceso prueba alguna contra ellos, mas que un testimonio inadmisibile en causas criminales, segun el tenor literal del articulo cuarto de la Seccion Adicional del Regla

mento de Tribunales. Por estos fundamentos Sallo:
administrando justicia en Primera Instancia, que
debo absolver y absuelvo de la instancia a Silvestre
Balcala, y a su Esposo Felix Saldivar segun el merito
del proceso, y respecto de hallarse en deposito la prime-
ra, pongasela en libertad. Y por esta mi sentencia defi-
nitivamente, juzgando, la que se consultará al Tribunal
Superior sino se apelare de ella, así lo pronuncio, reado
y firmo = Manuel Tapia = En la Villa de Chiquian
a los veinte siete dias del mes de Marzo de mil ochocien-
tos cincuenta y ocho, yo el Juez de Primera Instancia
de esta Provincia, di, pronuncio y publique la sentencia
que antecede, en presencia de los testigos Don Julian y
Don y Don Manuel Barra, lo que pongo por dili-
gencia en el mismo dia de la fecha y a las dos de la
tarde, por ante los testigos de actuacion a falta de
Escribano, de que certifico = Tapia = Ramon Baldes =
testigo = Manuel Mota = testigo = En el mismo dia
nos los actuarios hizimos saber la sentencia anterior
al Promotor Fiscal Don Andres Alvarez, firmo de
que certificamos = Alvarez = Ramon Baldes = testigo =
Manuel Mota = testigo = En seguida hizimos la sa-
ma notificacion a Don Antonio Mescas defensor
de Silvestre Balcala, firmo de que certificamos = Me-
cas = Ramon Baldes = testigo = Manuel Mota = testigo =
Otra
Acto continuo hizimos igual notificacion a Don Lo-
renzo Jimenes defensor del reo ausente Felix Saldivar
firmo de que certificamos = Jimenes = Ramon Baldes =
testigo = Manuel Mota = testigo = En la causa crimi-
nal seguida contra Silvestre Balcala y Felix Sal-
divar por infanticidio, procurador Don Jose Do-
migo Sanchez. Vistos: de conformidad con lo expuesto
por el Señor Fiscal y en virtud de los fundamentos

Pronunciamento

Notif^{ca}

Otra

Otra

Sent^{ca} de 3^{ra} Inst^{ca}

aducidos por su ministerio. Fallamos: que debemos revo-
 car y revocamos la sentencia de Primera instancia de fojas
 diez y siete vuelta en fecha veinte y siete de Marzo ultimo
 en la parte que absolue de la instancia a la reo Silvestra
 Balcala; a la que imponemos la pena de diez años de
 presidio, y la confirmamos en cuanto abultiv de la instau-
 cia al Felis Saldivar. Y por esta definitivamente juzgan-
 do en grado de vista, asi lo pronunciamos mandamos y
 firmamos, devolviendose los de la materia = Pinayro = La
 Pronunciamento. Puerta = Moqueza = Carrasco = Leon = Dieron y pronunciaron
 la sentencia anterior los Señores Presidente y vocales que
 la suscriben, habiendola visto y votado en publico conforme
 a Ley, habiendo sido el voto de los Señores = La = Puerta
 y Moqueza para que se imponiera solo cinco años de
 presidio a la reo Silvestra Balcala; respecto a lo de
 mas hubo uniformidad de votos. Testigos el relator y
 Porteros. Lima Junio primero de mil ochocientos cinco-
 ente y Ocho = Policarpo Amador = En la fecha de la
 sentencia anterior, a las dos. hice saber su contenido al
 Señor Fiscal Doctor Don Manuel Morales, y rubricó
 doy fe = una rubrica = Villagomez = En el mes de dia
 a las tres hice otra al procurador Don Toré Domingo
 Sanchez, y firmó doy fe = Sanchez = Villagomez. Es
 conforme con la sentencia original que se halla en esta
 secretaria de mi cargo agregada al respectivo rol al
 que me remito y virtud de lo dispuesto por la Ley, pongo
 la presente despues de correjida a presencia del inte-
 resado en un papel suscribe de que certifico. Lima,
 Junio cinco de mil Ochocientos cincuenta y Ocho = P.
 Policarpo Amador = Phiquian Septiembre veinte de mil
 Ochocientos cincuenta y Ocho = Por devuelto: cumplace
 lo ejecutoriado por el Tribunal Superior de Justicia
 parandose para el efecto la correspondiente nota

Pronunciamento.

Notif.º

Otra

Auto



SELLO 6.º MEDIO REAL.

EN EL BIENIO DE 1856 y 1857.

~~Valga para el bienio de 1858 y 59~~

Notif. al Señor Prefecto del Departamento. Actuado con testigos a falta de Escribano = *Fajia* = *Melchor Calderon* = testigo = *Manuel Barra* = testigo = En seis de Octubre del mismo año en los actuarios vecinos por el auto anterior a *Silvestra Palcata* interados a *Jirno* por no saber y lo hizo un testigo de que certificamos = *José Durara* = testigo = *Manuel Barra* = testigo = *Melchor Calderon* = testigo = En seguida hicimos otra notificación a *Don Lorenzo Jimenez* de juror del río ausente *Felis Saldivar* instruido por lo de que certificamos = *Lorenzo Jimenez* = testigo = *Manuel Barra* = testigo = *Melchor Calderon* = testigo =

Otra.

Concuerda con su original a que me remito en caso necesario.
Chiquian y Noviembre diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Manuel Fajia